



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 90/05

Ref. REGIMEN HORARIO DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

Montevideo, 26 de agosto de 2005.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7556, referente al Régimen de horario de los Defensores de Oficio, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7556

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Daniel Gutiérrez Proto - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que en las actuaciones que refieren al análisis del régimen laboral al que se encuentran sometidos los Señores Defensores de Oficio del Poder Judicial se solicitó informe a División Jurídico Notarial, en particular sobre las eventuales consecuencias y/o diferencias, que pudieran existir entre aquél de quienes están incluidos en el régimen de dedicación total y el de los que no lo están;

II) que de la normativa aplicable se infiere que “el régimen de asistencia al despacho” no resulta alcanzado por tales consecuencias; y por el contrario, sus implicancias resultan comunes a ambas categorías en tanto inherentes al cumplimiento de las tareas propias de la función encomendada a tales funcionarios sin otra limitación que la carga horaria de los que no se encuentran en el régimen de dedicación total;

III) que por Acordada n° 6850 de 2 de abril de 1986 comunicada por Circular n° 33 de 7 de los mismos mes y año la Suprema Corte de Justicia declaró vigente a todos sus efectos el Reglamento de las Defensorías de Oficio (Decreto n° 271/80 de 13 de mayo de 1980);

IV) que el artículo 3° del citado decreto refiere al régimen de permanencia mínima en sus despachos de los señores Defensores de Oficio;

CONSIDERANDO:

que en uso de sus facultades (artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República y 55 ord. 6° de la Ley Orgánica, la Corporación entiende pertinente dictar una norma de carácter general y con contenido aclaratorio relativa a los aspectos señalados en los apartados anteriores;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

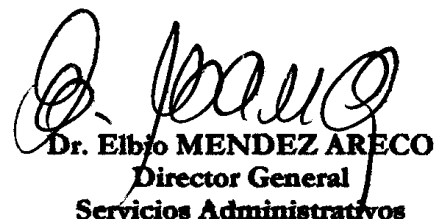
RESUELVE

1°.- Declárase con carácter general que el régimen horario de permanencia mínima en sus Oficinas de los señores Defensores de Oficio de todo el país, es el mismo para todos ellos, con independencia del régimen de dedicación total o no en el que se encontrare cada uno.-

2°.- Que se comunique, circule y publique”

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel GUTIERREZ PROTO y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos